



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de abril de 2016

Nº 28011-B

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 43  
(De martes 12 de abril de 2016)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA LEY 76 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA SA, Y ESTABLECE SU MARCO REGULATORIO, Y LA LEY 5 DE 1988 SOBRE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO.

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 45  
(De miércoles 09 de marzo de 2016)

QUE NOMBRA A UN MAGISTRADO ABOGADO PRINCIPAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 110  
(De miércoles 13 de abril de 2016)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 640 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VEHICULAR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

Decreto Ejecutivo N° 111  
(De miércoles 13 de abril de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRÁ AL NOTARIO ESPECIAL EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ, QUE FUNCIONARÁ EN BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 015-2016  
(De lunes 04 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 024-2015 DE 26 DE FEBRERO DE 2015.

---

Resolución J.D. N° 016-2016  
(De lunes 04 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 064-2010 DE 22 DE JULIO DE 2010.

---

**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución N° JD-12  
(De viernes 01 de abril de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JD-26 DEL 26 DE JULIO DE 2007, QUE ESTABLECE EL COSTO EN LOS TRÁMITES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE LAS TARJETAS DE PESAS Y DIMENSIONES Y SE APRUEBA EL ESTUDIO SOBRE EL COSTO EN LOS TRÁMITES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE LAS TARJETAS DE PESAS Y DIMENSIONES

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 152-DFG  
(De miércoles 13 de abril de 2016)

POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 001-A  
(De miércoles 06 de enero de 2016)

POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De jueves 11 de febrero de 2016)

SOBRE EL ASIENTO 89878 TOMO 2014 QUE GUARDA RELACIÓN CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2579 DEL 19 DE MAYO DE 2014 DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, POR LA CUAL MILCIADES CACERES BENITEZ VENDE CUOTAS PARTES QUE LE CORRESPONDE DE LAS FINCAS 12329 Y 17120 A FAVOR DE FUNDACIÓN TORCACE.

---

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De jueves 17 de marzo de 2016)

SOBRE LA ENTRADA 97599/2011 QUE AFECTA EL FOLIO REAL 9044, CÓDIGO DE UBICACIÓN 2001 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE COCLÉ.

---

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De martes 22 de marzo de 2016)

SOBRE LAS ENTRADAS 165719/2004 Y 78606/2016 QUE AFECTAN LOS FOLIOS REALES 1432 Y 30171856, AMBAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8401 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° DG-107-2016  
(De lunes 11 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA OFICINA REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2016.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 43

De 12 de abril de 2016.

Que autoriza al ministro de Obras Públicas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que reforma la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, que autoriza la creación de la Empresa Nacional de Autopistas SA, y establece su marco regulatorio, y la Ley 5 de 1988 sobre concesión administrativa para la ejecución de obras de interés público

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 12 de abril de 2016, el ministro de Obras Públicas, presentó el proyecto de Ley Que reforma la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, que autoriza la creación de la Empresa Nacional de Autopistas SA, y establece su marco regulatorio, y la Ley 5 de 1988 sobre concesión administrativa para la ejecución de obras de interés público y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Obras Públicas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que reforma la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, que autoriza la creación de la Empresa Nacional de Autopistas, SA, y establece su marco regulatorio, y la Ley 5 de 1988 sobre concesión administrativa para la ejecución de obras de interés público.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Obras Públicas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 165 de la Constitución Política de la República.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) día del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,  
encargada,



**MARÍA LUISA ROMERO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



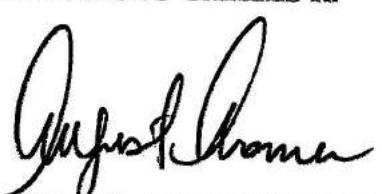
**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



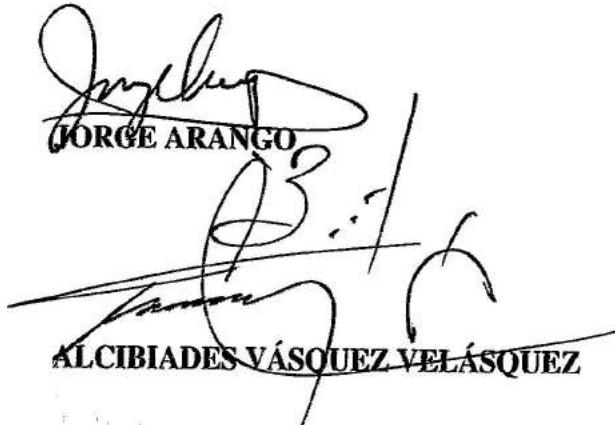
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



MARIO ETCHEVERRÍA.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Social,



ROBERTO ROY



RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente



MIREI ENDARA



ALVARO ALEMÁN H.  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 45**  
De 9 de *Marzo* de 2016

Que nombra a un magistrado Abogado principal del Tribunal Administrativo Tributario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 8 de 15 de marzo de 2010, se reformó el Código Fiscal, se adoptaron medidas fiscales y se creó el Tribunal Administrativo Tributario;

Que el artículo 157 de la precitada Ley establece que el Tribunal Administrativo Tributario estará integrado por tres magistrados así: dos Abogados y un Contador Público Autorizado, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes;

Que mediante Decreto N.º 190 de 30 de diciembre de 2010 se nombró a Isis Ortíz Miranda, como magistrada Abogada principal del Tribunal Administrativo Tributario, por un periodo de cinco años, el cual se encuentra vencido;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 2 de 8 de enero de 2016, se reglamentó el procedimiento de selección de los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 8 de enero de 2016, dispone que los magistrados principales y suplentes del Tribunal Administrativo Tributario serán seleccionados de ternas que serán propuestas por una Comisión Especial que se designará al efecto, la cual será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe;

Que mediante Nota DS-SG-N-056 de 25 de febrero de 2016, el Ministro de Economía y Finanzas envió al señor Presidente, la terna seleccionada por la Comisión Especial, para ocupar el cargo de magistrado Abogado principal;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario nombrar al magistrado Abogado principal del Tribunal Administrativo Tributario;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nóbrese a **MARION LORENZETTI**, con cédula de identidad personal N.º 8-491-443, como magistrada Abogada principal del Tribunal Administrativo Tributario, por un periodo de cinco años:

Posición: 2

Código de Cargo: 8015090

Salario Mensual: B/.3.000.00

Gastos de Representación: B/.3,000.00

Partida Presupuestaria: 002610101.001.001

Partida Presupuestaria: 002610101.001.030



**Artículo 2.** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3.** Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 (9) del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO No. 110**  
De 13 de abril de 2016

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 34 de 28 de julio de 1999, se creó la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y en el manejo de patrimonio e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno;

Que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo la reglamentación de las leyes con miras a brindar a la ciudadanía la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas, así como en las vías de acceso; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general, incluyendo la experticia comprobadas que deben poseer los conductores en la República de Panamá;

Que en atención a dicha facultad el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, que contempla el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá;

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, considera necesario adoptar medidas legales, tendientes a establecer una nueva categoría de licencia con sus respectivos requisitos que generen la certeza necesaria sobre las habilidades, actitudes, pericia y experticia de los conductores de cierto tipos de vehículos, necesaria para permitir la fluidez en el tráfico vehicular en las vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general, así como otras disposiciones que desarrolle en su contexto la seguridad vial,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 112 del Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, para que quede así:

**Artículo 112.** Los diferentes tipos de licencias de conducir que se expiden en la República de Panamá son:

<b>Tipo</b>	<b>Vehículo Autorizado</b>
A	Bicicleta
B	Motocicleta
C	Automóviles y camionetas
D	Camiones livianos hasta ocho (8) toneladas y autobuses de hasta

	dieciséis (16) pasajeros
E	Vehículo de Transporte Público de pasajeros:
E1	a. Transporte Selectivo
E2	b. Autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros
E3	c. Autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros
F	Camiones unitarios de más de ocho (8) toneladas y autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros
G	Camiones combinados
H	Vehículos de transporte de carga peligrosas
I	Equipo pesado
J	Autobuses del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá con relación al Contrato de Concesión No.21-10

La licencia tipo “D” autoriza conducir vehículos con vagón que transporten personas, mientras que la licencia tipo “E2” autoriza conducir vehículos con vagón que sean utilizados para el transporte público de pasajeros.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 113 del Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, para que quede así:

**Artículo 113.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- a. Para optar por primera vez por una licencia Tipo “A”, “B”, “C” y “D”:
  - a.1 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
  - a.2 Presentar tipo de sangre.
  - a.3 Someterse a exámenes auditivos y visuales.
  - a.4 Tomar el curso de capacitación dictado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
- b. Para optar por primera vez por una licencia Tipo “E1”, “E2” y “E3”:
  - b.1 Ser panameño.
  - b.2 Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencias tipo “C” ó “D”.
  - b.3 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
  - b.4 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
  - b.5 Certificado médico de salud física y mental.
  - b.6 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
  - b.7 Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
- c. Para optar por primera vez por la licencia Tipo “F” e “I”:
  - c.1 Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo “C” ó “D”.
  - c.2 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
  - c.3 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
  - c.4 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.



- c.5 Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
  - c.6 Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
  - c.7 Certificado médico de salud física y mental.
- d. Para optar por primera vez por la licencia Tipo “G” y “H”:**
- d.1 Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo “F”.
  - d.2 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
  - d.3 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
  - d.4 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
  - d.5 Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
  - d.6 Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**e. Para la renovación de la licencia Tipo “A”, “B”, “C” y “D”, los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones y a los exámenes auditivos y visuales.**

**f. Para la renovación de la licencia Tipo “E1”, “E2”, “E3”, “F”, “G”, “H” e “I”, los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones, a los exámenes auditivos, visuales y sobre consumo de estupefacientes.**

Los exámenes de laboratorios sobre tipo de sangre y consumo de estupefacientes y los exámenes auditivos y visuales especificados en este artículo, deben ser practicados por agentes autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**g. Para optar por primera vez por la licencia tipo “J”:**

- g.1 Ser panameño o panameña, mayor de veintitrés años (23).
- g.2 Tener una licencia tipo “C” o “D” vigente.
- g.3 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito dentro del período de doce (12) meses anterior a la solicitud.
- g.4 Certificado médico de salud física y mental.
- g.5 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
- g.6 Certificado de aprobación del entrenamiento especializado para operadores del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), expedido por Transporte Masivo de Panamá, S.A., como agente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- g.7 Tomar y aprobar el curso de capacitación dictado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, sobre manejo de cargas peligrosas, prevención de incendios y uso de extintores o un curso aprobado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Para la renovación de la licencia tipo “J”, los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones, a los exámenes auditivos, visuales y sobre consumo de estupefacientes, que realice la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agentes autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 112 y 113 del Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006.

**Artículo 4. (Disposición Transitoria).** A partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo se permitirá por un período de veinticuatro (24) meses, que las personas

portadoras de la licencia "E3" conduzcan Autobuses del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá con relación al Contrato de Concesión No.21-10. Vencido el período antes mencionado solamente podrán conducir dichos vehículos las personas portadoras de licencia de conducir tipo "J".

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Ley 14 de 26 de mayo de 1993, Ley 34 de 28 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *13* (13) días del mes de *abril* del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**MARÍA LUISA ROMERO**  
Ministra de Gobierno, encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

PDN-153-2016

DECRETO EJECUTIVO No. 111  
De 13 de Abril de 2016.

Por medio del cual se nombra al Notario Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 3 de 13 de enero de 1998, establece la creación de una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, la cual funcionará en Balboa, Corregimiento de Ancón, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos, que se celebren con la entidad estatal encargada de la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes que han revertido a la República de Panamá conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977.

Que se hace necesario el nombramiento de un Notario Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en Balboa, Corregimiento de Ancón, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a la licenciada AMELIA ALIYUSKA HUERTAS VÁSQUEZ, abogada, con cédula de identidad personal No. 6-82-833, Notaria Especial en el Circuito Notarial de Panamá, en Balboa, Corregimiento de Ancón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos fiscales, este nombramiento regirá a partir de la toma de posesión de la interesada.

PARÁGRAFO: Los emolumentos correspondientes serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 3 de 13 de enero de 1998, modificada por la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Abril de 2016.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

  
MARÍA LUISA ROMERO  
Ministra de Gobierno, Encargada.





## RESOLUCIÓN J.D. No. 015-2016

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó a la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrarlo y autonomía en su régimen interno.

Que el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 facultó a la Junta Directiva la Autoridad Marítima de Panamá para “Establecer las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos”.

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Resolución J.D. No.027-2007 de 8 de noviembre de 2007, por la cual se adoptó el Reglamento Interno de la Autoridad Marítima de Panamá, establece como uno de los principios que rigen el Sistema de Administración de Recursos Humanos de esta entidad, el “Proporcionar incentivos para mejorar el desempeño y productividad de la fuerza laboral y reconocimientos por el desempeño excelente.”

Que el artículo 59 de la Resolución J.D. No.027-2007 de 8 de noviembre de 2007, establece que el servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá “tiene derecho a los **programas de incentivos**, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle la institución.”

Que a través de la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el **Programa de Incentivos por Desempeño** para los servidores públicos de esta entidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.471 de 10 de julio de 2015, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, aprobó el **Programa de Incentivos por Desempeño**, que reconoce a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá el derecho a recibir incentivos, previo cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015.

Que el literal B del artículo segundo de la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015, establece que el Bono por Desempeño comprende hasta cinco (5) meses de salarios pagados de los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal anterior y el artículo séptimo de la misma Resolución preceptúa que los incentivos regulados en la misma resolución no podrán exceder de un límite anual máximo de seis (6) veces el salario mensual.



Resolución J.D. No 015-2016  
Panamá, 4 de Abril de 2016  
Pág. No.2



Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá estima necesario modificar los artículos segundo (literal B) y séptimo de la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015, para ajustar el monto del Bono por Desempeño a la realidad de los ingresos que anualmente proyecta percibir esta entidad en concepto de excedentes de las recaudaciones; así como los artículos quinto y sexto de la misma Resolución, a fin de precisar las atribuciones establecidas en esas normas por parte del Gestor de Desempeño de la oficina donde labore el servidor público evaluado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el literal B del artículo segundo de la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

**“SEGUNDO:** Este programa de incentivos estará compuesto de:

A....

B. Bono por Desempeño: que comprende hasta dos (2) meses de salario pagado de los excedentes de los ingresos recaudados con respecto al ejercicio fiscal del año anterior. De estos excedentes, sólo se afectará el sesenta por ciento (60%) para reconocer el bono por desempeño, cuyo pago se realizará dentro del primer cuatrimestre del año fiscal siguiente.

...”

**SEGUNDO:** Modificar el artículo quinto de la Resolución J.D. No. 024-2015 de 26 de febrero de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

**“QUINTO:** El Bono será calculado sobre la base de una evaluación anual, la cual estará compuesta por una revisión intermedia basada en el método descrito en el artículo anterior y una evaluación final que será firmada por el Evaluado y el Gestor de Desempeño de la Oficina en la cual cumple funciones el servidor público evaluado.”

**TERCERO:** Modificar el artículo sexto de la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

**“SEXTO:** El resultado de la evaluación final a que se refiere el artículo anterior no es recurrible.”



Resolución J.D. No. 015-2016  
Panamá, 4 de Abril de 2016  
Pág. No.3

**CUARTO:** Modificar el artículo séptimo de la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

**“SÉPTIMO:** Estos incentivos en su conjunto (aguinaldo y bono por desempeño) no podrán exceder de un límite anual de tres (3) veces el salario mensual. Para efectos del cálculo de estos incentivos, el salario lo comprende: el sueldo fijo y el gasto de representación.”

**QUINTO:** Esta resolución rige a partir de su promulgación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los **Cuatro** ( 4 ) días del mes de **Abrial** del año dos mil dieciséis (2016).

**EL PRESIDENTE**

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/oam

**EL SECRETARIO**

JORGE BARAKAT PITTY  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 12 de Abril de 2016

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 016-2016**

**LA JUNTA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establecen entre sus funciones, proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en base al numeral 7, del Artículo 33 de la referida norma, la Dirección General de la Gente de Mar tiene entre sus funciones, fijar el concepto correspondiente para el pago de tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

Que el Artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; al igual que, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (STCW'78, enmendado), y mediante la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptaron las "Enmiendas de Manila 2010" al Convenio y al Código enunciado.

Que mediante la Resolución J.D. No.008-2001 de 12 de febrero de 2001, se aprobaron las normas referentes a la titulación de la gente de mar, que labora en las aguas jurisdiccionales panameñas.

Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se fijaron las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados, referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presten servicio a bordo de buques del Registro Panameño en aguas nacionales y aguas internacionales, expedidos a través de la Dirección General de la Gente de Mar.

Que mediante la Resolución ADM No. 260-2014 del 15 de septiembre de 2014, se expidió el reglamento que regula el procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento de Centros de Formación Marítima, así como también, el procedimiento para el reconocimiento, evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de los Centros de Formación Marítima nacionales y en el extranjero.

Que mediante la Resolución J.D. No.003-2015 de 27 de enero de 2015, se fijaron nuevas tarifas para las solicitudes de reconocimiento de Centros de Formación Marítima nacionales o en el extranjero, en concepto de evaluación documental de los cursos solicitados para el reconocimiento,



Resolución J.D. No. 016-2016  
Panamá, 4 de Abril de 2016  
Pág. No. 2



solicitud de adición de nuevos cursos y expedición de certificados de cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima autorizados. Igualmente esta Resolución derogó el Artículo Décimo y modificó el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No.064-2010 del 22 de julio de 2010.

Que la Resolución ADM No. 003-2015 de 6 de enero de 2015, aprobó la creación de un Programa de Base de Datos de Tramitadores de la Dirección General de Gente de Mar, con la finalidad de actualizar y mejorar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en relación al procedimiento de los trámites de solicitudes de titulación de la gente de mar.

Que en base a las funciones realizadas por la Dirección General de Gente de Mar, como rectora en materia de formación, titulación y guardia de gente de mar, le corresponde prestar los servicios oportunos en esta materia, mediante la expedición de los correspondientes certificados o refrendos que confieran tal competencia, por lo que, atendiendo la necesidad de sufragar los costos de emisión y optimización de las recaudaciones por parte del Estado Panameño, se hace necesaria la actualización de la normativa correspondiente.

Que aunado a lo anterior y considerando las dificultades presentadas al momento del cobro de certificaciones para la gente de mar, también existe la necesidad de unificar las tarifas en materia de endosos de los cursos de formación básica de seguridad y protección, por lo que, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo **QUINTO** de la Resolución J.D. No.064-2010 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINTO:** *Todo marino de nacionalidad panameña, los naturalizados panameños que naveguen en aguas nacionales o los extranjeros que deseen renovar su carné o libreta de embarque, no tendrán que renovar los cursos básicos para aguas nacionales. En este caso los marinos deberán presentar el certificado de los cursos antes mencionados para su debido endoso. El costo del endoso será de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD10.00), por cada curso de formación básica de seguridad y protección”.*

**SEGUNDO:** Modificar el Artículo **OCTAVO** de la Resolución J.D. No.064-2010 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO OCTAVO:** *se fijan las siguientes tarifas para los endosos de cursos de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques de registro panameño de navegación internacional:*

*Cuando los cursos de formación básica de seguridad y protección estén en un solo certificado, este endoso tendrá un costo de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD50.00). En caso de que los certificados estén separados, cada*

*At. MAA*



Resolución J.D. No. 016-2016  
Panamá, 4 de Abril de 2016  
Pag. No. 3



endoso tendrá un costo de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD10.00). Cuando los cursos de formación básica de seguridad y protección estén vencidos o hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de su expedición, se cobrará para su extensión y validez la suma de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD50.00) en caso de estar en un solo certificado y la suma de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD10.00), por cada certificado en caso de que estén separados.

Los Consulados, Oficinas Técnicas o cualquier oficina autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cobrar únicamente en un solo recibo oficial el total de los cursos de formación básica de seguridad y protección y no en diferentes recibos.

El costo del endoso de cursos especializados para panameños y extranjeros, tendrá por cada uno (1) un valor de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.30.00). Cuando esté vencido el curso especializado o hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de expedición del certificado, se cobrará para su extensión y validez la suma de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD20.00)".

**TERCERO: MODIFICAR** el Artículo NOVENO de la Resolución J.D. No.064-2010 de 22 de julio de 2010, reformado por la Resolución J.D. No.040-2014 del 12 de noviembre de 2014 y la Resolución J.D. No.003 de 27 de enero de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO NOVENO:** A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados, Oficinas Técnicas o cualquier oficina autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, se le aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de gente de mar, de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$10.00), suma que se reflejará en el recibo expedido para el tripulante, que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. De este cargo adicional será retenida la suma de CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD \$5.00) por el Cónsul ante el cual se presentó y trámite la aplicación, en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.

A fin de lograr la implementación efectiva del sistema de aplicación automatizada (SAA), el Consulado que aun teniendo implementado el sistema de aplicación automatizada (SAA), para el manejo de la documentación y que continúe con el uso del sistema manual, se le aplicará una fórmula diferente a la estipulada en el párrafo anterior, la cual consistirá en que el Consulado retendrá únicamente la suma de TRES DÓLARES (USD \$3.00), en lugar de CINCO DÓLARES (USD \$5.00), y la Autoridad Marítima de Panamá recibirá la suma de SIETE DÓLARES (USD \$7.00), en lugar de CINCO DÓLARES (USD \$5.00).

Asimismo, por la emisión de cualquier otro certificado técnico debidamente autorizado por la Dirección General de Marina Mercante o a través de la Oficina de Segumar en un Consulado Privativo de Marina Mercante, se le aplicará un cargo adicional por revisión y

*AK  
JMAH*



Resolución J.D. No. 016-2016  
Panamá, 4 de Abril de 2016  
Pág. No. 4



manejo de documentación, por la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100.00)**, el cual se reflejará en el recibo oficial, del cual el monto de **CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD\$50.00)**, será retenido por el Cónsul ante el cual se presentó, evaluó, trató y expidió, en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.

*Todos estos gastos se harán por adelantado y no habrá lugar al reembolso de las sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo, carné o cualquier otro servicio.*

**CUARTO:** Se mantendrán íntegros los demás artículos de la Resolución J.D. No.064-2010 de 22 de julio de 2010, reformada por la Resolución J.D. No.040-2014 del 12 de noviembre de 2014 y la Resolución J.D. No.003 de 27 de enero de 2015.

**QUINTO:** Instruir al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a que reglamente la presente resolución, establezca los criterios mínimos para fiscalizar su cumplimiento y el procedimiento que sea aplicable.

**SEXTO:** Instruir al Director General de la Gente de Mar, a que comunique a través de circulares, a los consulados y demás interesados, lo dispuesto en la presente resolución.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 4 del 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Resolución J.D. No. 064 de 22 de julio de 2010.

Resolución J.D. No.040-2014 de 12 de noviembre de 2014.

Resolución J.D. No.003 de 27 de enero de 2015.

Resolución ADM No. 260 del 15 de septiembre de 2014.

Resolución ADM No. 003-2015 de 6 de enero de 2015.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Cuatro ( 4 ) días del mes de Abril del año dos mil diecisésis (2016).

**EL PRESIDENTE**

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/ic

**EL SECRETARIO**

JORGE BARAKAT PITTY  
ADMINISTRADOR  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 12 de Abril de 2016

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución JD- 12  
1 de abril de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JD-26 DEL 26 DE JULIO DE 2007, QUE ESTABLECE EL COSTO EN LOS TRÁMITES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVO REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE LAS TARJETAS DE PESAS Y DIMENSIONES Y SE APRUEBA EL ESTUDIO SOBRE EL COSTO EN LOS TRÁMITES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVO REQUERIDO PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE LAS TARJETAS DE PESAS Y DIMENSIONES.”

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el artículo 45 de la Ley No. 34 de 1999, que modifica la Ley No. 10 de 24 enero de 1989, establece que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre será responsable de la aplicación de la presente Ley.

Que los artículos 35 y 38 de la Ley 10 de 1989, establecen que los permisos de pesos y dimensiones serán renovados anualmente, o cuando varíe las características del vehículo.

Que mediante la Resolución No. JD-26 de 26 de julio de 2007, se estableció el costo de los trámites por servicios administrativos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesos y dimensiones de la siguiente manera: Tarjetas para camiones C-2 B/.25.00, Tarjetas para Camiones C-3 y C-4 B/.40.00 y Tarjetas para Camiones C-5 y más B/.50.00.

Que la Resolución No. JD-23 de 26 de noviembre de 2015 dispuso autorizar al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a revisar, gestionar o modificar los presupuestos establecidos en la Resolución No. JD-26 de 26 de julio de 2007 que establece el costo en los trámites por servicios administrativos requeridos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesos y dimensiones.

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 14 De Abril De 2016



Que en virtud de lo anterior se realizó un Estudio sobre el costo en los trámites por servicios administrativos requeridos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesas y dimensiones en el cual, se concluyó lo siguiente:

- El aumento del costo de la tarjeta de peso y dimensiones que inicialmente en el MOP costaba \$ 2.00, se da sin participación de los sectores de transporte de carga, de igual forma no se evidencia el sometimiento a proceso de consulta.
- La falta de consulta a los gremios de transporte de carga para dicho aumento de costo, trae como consecuencia la no adquisición de la misma y dificultades a la hora de supervisar y fiscalizar, ya que uno de los métodos de control por parte de la ATTT consiste en la obligatoriedad de la tenencia de la tarjeta de peso y dimensiones por parte del sector de transporte de carga. Lo que a falta de cumplimiento a esta normativa acarrea una sanción y complica a la ATTT en su trabajo de fiscalización.
- Existe un importante remanente de tarjeta de años anteriores por la falta de pago y retiro de la misma.

Que después de analizado el informe, la cantidad de tarjetas que deberían estar en el inventario físico al 31 de diciembre de 2014, es de cuarenta y un mil quinientos doce tarjetas (41,512) y la realidad es que refleja una cifra mayor según el departamento de Aforo y control de Carga de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Autoridad; siendo la consecuencia directa que los usuarios del sector de carga no retiran la misma en virtud del costo elevado, manteniendo la Autoridad en estos momento tarjetas archivadas como parte del inventario, perdiendo de esta forma las virtudes y beneficios que otorgan las tarjetas de pesos y dimensiones a la actividad regulada.

Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la metodología usada para llevar a cabo la Consulta Pública consistió en poner a disposición de toda persona interesada, el Estudio sobre el costo en los trámites por servicios administrativos requeridos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesas y dimensiones en la Dirección de Asesoría Legal en la sede de la ATTT y en todas las Direcciones Provinciales y Regionales de la ATTT a nivel nacional.

Vencido el término para presentar observaciones, opiniones y sugerencias podemos mencionar que no se generó información al respecto, en ninguna de las Direcciones Provinciales y Regionales de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, sobre el Estudio referente al costo de los trámites por servicios administrativos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesas y dimensiones, lo cual permitirá beneficiar al contribuyente, para que dicha tarjeta cumpla su verdadera función dentro del sector de transporte de carga.



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
certifico que lo anterior es una copia de su original

\_\_\_\_\_  
Secretario General

Panamá, 14 De Abril De 2016

Que por tanto, es conveniente dictar disposiciones necesarias para fijar un ajuste del costo en los trámites por servicios administrativo requeridos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesas y dimensiones. En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Estudio sobre el costo en los trámites por servicios administrativos requeridos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesas y dimensiones.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución JD-26 de 26 de julio de 2007, que estableció el costo de los trámites por servicios administrativos para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesos y dimensiones de la siguiente manera: Tarjetas para camiones C-2 B/.25.00, Tarjetas para Camiones C-3 y C-4 B/.40.00 y Tarjetas para Camiones C-5 y más B/.50.00.

TERCERO: FIJAR el costo de los trámites por servicios administrativos requerido para la elaboración, impresión y emisión de las tarjetas de pesas y dimensiones, en veinte (B/.20.00) balboas por tarjeta.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, y la Ley No. 42 del 22 de octubre de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO C. GONZÁLEZ  
Secretario

MARIANO MENA  
Presidente



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

\_\_\_\_\_  
Secretario General

Panamá, 14 De Abril De 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de abril de 2016

DECRETO No.152-DFG

"Por el cual se efectúa delegación de firma al Secretario General de la Contraloría General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que con el propósito de agilizar el trámite de documentos administrativos de la Contraloría General de la República, se delega en el Secretario General, la firma de algunos de estos actos administrativos.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 del 8-de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar en **CARLOS A. GARCÍA MOLINO**, Secretario General de la Contraloría General, la firma de lo siguiente:

- Notas dirigidas a particulares, personas jurídicas, representantes legales de entidades o funcionarios en general, requiriendo información, la realización de alguna diligencia o el trámite de alguna documentación que corresponda al Contralor General de la República, cuando este así lo disponga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, el trece de abril del 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

FEDERICO A. HUMBERT  
Contralor General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 1 páginas

14 ABR 2016

SECRETARIO GENERAL 14 ABR 2016



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PLENO**

**ACUERDO N.º001-A  
(De 06 de enero de 2016)**

**POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN  
JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de enero de dos mil diecisésis (2016), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, el Magistrado **José Ayú Prado Canals**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de tribunales temporales de descongestión judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y las disposiciones que, para tales fines, prevén el Acuerdo N.º 1,300 de 2009, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y que reglamenta el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 62 de 2009, modifica el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y dicta otras disposiciones que facultan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para crear Tribunales de Descongestión Judicial cuando se justifique por las necesidades del servicio.

Que amparados en dicha facultad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, contempló en años anteriores, la creación de tribunales de descongestión judicial, para coadyuvar con la descarga de las dependencias judiciales en el ámbito nacional y, en consecuencia, brindarles a los usuarios del sistema de administración de justicia un servicio expedito y oportuno.

Que en virtud de los resultados obtenidos por el Programa de descongestión Judicial, y atendiendo a los nuevos análisis estadísticos, se hace necesario continuar con esta gestión institucional, creando tribunales de descongestión judicial por el término de ejercicio, para ejercer funciones de descongestión judicial desde el 06 de enero hasta 31 de diciembre del año 2016.

**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**



Que las cifras estadísticas proporcionadas por la Dirección de Estadística Judicial demuestran que para el mes de diciembre del año 2015 contábamos con un volumen de trabajo de 216,170 casos con una tasa de resolución por el orden del 54 %, es decir, que se resuelven 54 por cada 100 casos pendientes de resolución, tendencia que debemos mantener y mejorar en lo posible, ante la creciente demanda del servicio y los niveles de litigiosidad que crecen sostenidamente en comparación con la capacidad de oferta jurisdiccional debido a la dinámica poblacional, económica y social registrada en nuestro país. De las cuales 60% de la carga laboral se concentra en los juzgados a nivel circuital y 34% en los juzgados municipales, principales beneficiarios del programa de descongestión judicial.

Que lo indicado en líneas superiores amerita la intervención del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a fin de aplicar un plan de descongestión judicial, para atender los altos niveles de carga laboral que enfrenta la jurisdicción penal, civil, agraria, de familia, Niñez y Adolescencia y así evitar el residuo de causas no resueltas o trámites no evacuados en los términos que señala la Ley o dentro de plazos razonables, en el año 2016.

Tomando en cuenta que la administración de justicia es una función esencial del estado de derecho, ejercida por el Órgano Judicial en sus diferentes jurisdicciones y teniendo como base constitucional el derecho del libre acceso a la justicia, se hace necesario proseguir con los mecanismos que permitan garantizar la celeridad, eficacia, efectividad y transparencia en el trámite de los conflictos que se demandan de los juzgados programados a intervenir durante el año 2016; procurando mantener los resultados obtenidos en las intervenciones anteriores creando controles para disminuir el volumen de casos, el manejo y la adopción de buenas prácticas judiciales ante la inminente implementación del Sistema Penal Acusatorio próximo a entrar en vigencia en el Primer Distrito Judicial.

Los criterios utilizados para decidir cuáles son los tribunales que debemos intervenir son basados en las estadísticas tomando en cuenta el incremento de casos ingresados y pendientes, naturaleza y jurisdicción, mixtura de los procesos, ubicación geográfica que guarda relación con la concentración de las personas y los movimientos económicos, dotación de recursos humanos y los movimientos administrativos. Considerando que el promedio de casos anuales ingresados en el año 2015, que reflejan un rezago judicial importante, en los juzgados de circuito penal a intervenir es de 17,859 casos, en los juzgados municipales penales es de 26,457 casos, en los juzgados seccionales de familia es superior a los 4,620 casos, en los juzgados municipales de familia es de 5,446 casos y en los juzgados de circuito civil, por la especialidad de la materia, se tomaron en cuenta criterios basados en los procesos activos pendientes de admisión de pruebas y para dictar sentencias.

Que en virtud de lo antes expuesto y con el claro objetivo de impulsar acciones concretas que coadyuven con la descarga de los tribunales del país y se le brinde a la ciudadanía, en general, una

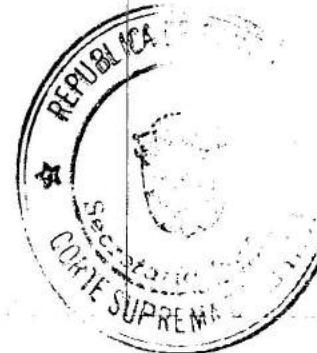
**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

justicia expedita y oportuna; la propuesta recibió el voto unánime de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia,

**ACUERDAN:**

Artículo 1. Crear los siguientes Tribunales Temporales de Descongestión Judicial:

<b>Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial</b>	<b>Instancia y Jurisdicción</b>	<b>Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)</b>	<b>Término de Ejercicio</b>	<b>Funciones</b>
Un (1)	Tribunal Superior Penal	Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial	Doce (12) meses	Descongestión
Siete (7)	Círculo Penal	Juzgado Primero de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Segundo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Tercero de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Cuarto de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Quinto de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Sexto de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Séptimo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Octavo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Noveno de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Décimo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Décimo Segundo de Círculo del Primer Circuito	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión



**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		<p>Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimotercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimocuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimoquinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimosexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Primero de Circuito del Segundo Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito del Segundo Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito del Segundo Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Primero de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en La Chorrera</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en La Chorrera</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en La Chorrera</p> <p>Juzgado Liquidador de Causas Penales (1º, 2º, 3º y 4º), provincia de Chiriquí</p> <p>Juzgado Primero de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal</p>		



**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		Juzgado Mixto de Circuito de Darién (procesos penales)  Juzgado Liquidador de Causas Penales, provincia de Bocas del Toro		
Siete (7)	Círculo Civil	Juzgado Primero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
		Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Quinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Décimo Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Decimotercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Decimocuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Decimoquinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Decimosexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil		
		Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito, Ramo Civil		
		Juzgado Primero de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Civil, con sede en La Chorrera		
		Juzgado Segundo de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Civil, con sede en La Chorrera		
		Juzgado Segundo de Circuito Civil del Circuito Judicial de		



**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Un (1)	Seccional de Familia	<p>Chiriquí</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí</p> <p>Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí</p> <p>Juzgado Quinto de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí</p> <p>Juzgado Agrario de Chiriquí</p> <p>Juzgado Primero de Circuito Civil de la Provincia de Colón</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Colón</p> <p>Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Mixto de Circuito de Darién (Procesos Civiles)</p>	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Tres (3)	Municipal Penal	<p>Juzgado Primero Municipal de David, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Primero Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Segundo Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p>	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión



**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		<p>Juzgado Tercero Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Cuarto Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Primero Municipal de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Segundo Municipal Mixto de Arraiján, (Procesos Penales)</p>		
Dos (2)	Municipal Familia	<p>Juzgado Primero Municipal de Familia de Panamá</p> <p>Juzgado Segundo Municipal de Familia de Panamá</p> <p>Juzgado Tercero Municipal de Familia de Panamá</p> <p>Juzgado Cuarto Municipal de Familia de Panamá</p> <p>Juzgado Quinto Municipal de Familia de Panamá</p> <p>Juzgado Primero Municipal Mixto, con sede en La Chorrera (Procesos de Familia)</p> <p>Juzgado Segundo Municipal Mixto, con sede en La Chorrera (Procesos de Familia)</p> <p>Juzgado Primero Municipal Mixto de Arraiján (Proceso de Familia)</p> <p>Juzgado Segundo Municipal Mixto de Arraiján (Procesos de Familia)</p> <p>Juzgado Primero Municipal de Familia de Chitré</p> <p>Juzgado Primero Municipal de Familia de David</p> <p>Juzgado Segundo Municipal de Familia de David</p>	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión



**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		Juzgado Municipal Mixto de Bugaba (Procesos de Familia) Juzgado Primero Municipal de familia de la Provincia de Colón Juzgado Segundo Municipal de Familia de la Provincia de Colón Juzgado Municipal Mixto de Los Santos (Procesos de Familia)		

Artículo 2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 1,300 de 2009 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial, se prorroga por el término de doce (12) meses, cuyos/as encargados seguirán atendiendo las funciones naturales de su cargo y no devengarán sueldo adicional alguno.

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Taboga	Círculo Penal/ Municipal Penal	Juzgados de Circuito del Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal	Doce(12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Balboa		Juzgados de Circuito Penal de la Provincia de Chiriquí		
Juzgado Municipal Comarcal-Emberá Wounan		Juzgados de Circuito Penal de la Provincia de Colón		
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Pinogana		Juzgado Mixto de Circuito de la Provincia de Darién (casos penales)		
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chimán		Juzgado Liquidador de Herrera Juzgado Primero de Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Penal Juzgado Municipal Penal del Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de Panamá Juzgado Municipales de la Provincia de Chiriquí Juzgados Municipales Mixto de la Provincia de Herrera, Ramo Penal		

**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		Juzgados Municipales Mixto de la Provincia de Los Santos  Juzgados Municipales Mixtos de la Provincia Veraguas  Juzgados Municipales de la Provincia de Coclé.		
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chagres	Circuito Penal/ Municipal Penal/Círculo Civil	Juzgados de Circuito Penal de la provincia de Colón; Juzgados Municipales del Distrito de Colón, Ramo Penal, Juzgados de Circuito Civil de la provincia de Colón.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Donoso				
Juzgado Municipal Mixto del Distrito Portobelo				
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Santa Isabel				
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Olá	Círculo Penal/ Municipal Mixto/ Círculo Civil	Juzgado Liquidador de la Provincia de Coclé; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Antón; Juzgado de Circuito Civil de Coclé	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de La Pintada; Juzgado Municipal Mixtos de Nata	Círculo Penal/ Municipal Mixto	Juzgado Liquidador de la Provincia de Coclé; Juzgado Municipal Mixto de Penonomé; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Antón.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Capira; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de San Carlos; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chame	Círculo Civil/ Círculo Penal/ Municipal Mixto	Juzgado de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá; Juzgados de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá; Juzgados Municipales Mixtos del Distrito de Arraiján.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Bocas del Toro.	Círculo Civil	Juzgado de Circuito Civil de Bocas del Toro.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Chiriquí Grande Juzgado Municipal Mixto de Kankintú.	Círculo Penal/ Municipal Mixto	Juzgado de Circuito Penal de la Provincia de Bocas del Toro; Juzgado Municipal Mixto de la Provincia de Bocas del Toro.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Boquete; Remedios, Tolé, Gualaca,	Círculo Penal/Círculo Civil	Juzgados de Circuito Penal de la Provincia de Chiriquí; Juzgados de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí y	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Renacimiento, Boquerón, Chiriquí Grande, San Lorenzo, Alanje, Besikó, Muná, Kankintú; Juzgado Mixto Municipal Primero de Barú y Segundo de Barú		Juzgado Agrario		
Juzgado Municipal Mixto de Kankintú Juzgado Municipal Mixto de San Lorenzo Juzgado Municipal Mixto de Boquete	Municipal Mixto/Municipal Penal	Juzgado Municipal Penal del Distrito de David; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Bugaba.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Civil del Distrito de David	Círculo Civil	Juzgados de Círculo Civil de la provincia de Chiriquí	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Ocú	Círculo Civil/Círculo Penal	Juzgado de Círculo Civil de Herrera y Agrario; Juzgado Liquidador de la Provincia de Herrera	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Las Minas; Juzgado Municipal Mixto de Santa María; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Pesé; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Parita	Círculo Penal/ Círculo Civil/ Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto de Chitré y Juzgado Liquidador de la provincia de Herrera. Juzgado de Círculo Civil de la Provincia de Herrera.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Pocri; Juzgado Municipal Mixto de Guararé, Tonosí	Círculo Penal/ Círculo Civil	Juzgado de Círculo Civil de Los Santos.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Macaracas	Círculo Civil/Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto de Las Tablas; Juzgado Municipal Mixto de Los Santos; Juzgado de Círculo Civil de Los Santos	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgados Municipales Mixtos de Atalaya, Calobre, Cañazas, La Mesa, Río de Jesús, San Francisco, Soná, Santa Fe, Montijo y Las Palmas	Círculo Penal/Municipal Civil	Juzgado Liquidador de la provincia de Veraguas. Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, Ramo Penal. Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, Ramo Civil. Juzgado Tercero de Círculo Civil (agrario)	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Pedasi	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Santos	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal de Chimán;	Niñez y Adolescencia	Juzgados de Niñez y Adolescencia del Primer y Segundo Círculo Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Juzgado Municipal de Chimán;	Niñez y Adolescencia	Juzgados de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Penal de Adolescente del Segundo Circuito Judicial de Panamá	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Capira	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia del Tercer Circuito Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Mariato	Niñez y' Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Veraguas	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de La Pintada	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Coclé.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Barú 1	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Chiriquí	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Guna Yala	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Colón	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

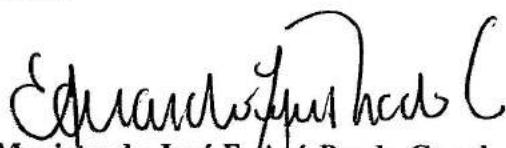
Artículo 3. El funcionamiento de estos Tribunales se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo N.º 1,300 de 2009 de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y que reglamentan el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial.

Artículo 4. Estos Tribunales aplicarán el Plan de Trabajo previamente elaborado por la Oficina de Descongestión Judicial.

Artículo 5. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Magistrado José E. Ayú Prado Canals**  
 Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**ACUERDO N.º 001-A de 06 de enero de 2016. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

*Cecilio Cedalise R.*

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

*Luis Ramón Fábrega S.*

Magistrado Luis Ramón Fábrega S.

Magistrado Jerónimo Mejía E.

Magistrada Oydén Ortega Durán

*Hernán A. De León B.*

Magistrado Harry A. Díaz

Magistrado Abel Augusto Zamorano

*Ángela Russo de Cedeño.*

Magistrado Ángela Russo de Cedeño

*Yanixsa Y. Yuen*

Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.  
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panama, 11 de febrero de 2016

*Yanixsa Y. Yuen*  
SECRETARÍA GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, once (11) de febrero de dos mil diecisésis (2016).

**Vistos:**

Se ha presentado solicitud por parte de la Licda. RUBIELA YOYSETH DE LEON DE PITTI, con cédula, 2-700-336, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 8 de octubre de 2015, por la cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada 89878/2014 del Diario, que afecta la cuota parte de los Folios Reales No.17120, con Código de Ubicación 4304 y Folio Real No.12329, con Código de Ubicación 4301, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que la solicitud de Caso Omiso presentada el día 11 de febrero de 2014, respecto al Asiento 7781 Tomo 226 que guarda relación con el Auto 1776 del 22 de diciembre de 1993, por el cual el Juez Primero del Circuito Civil de Chiriquí decreta Secuestro sobre una Quinta parte de las Fincas 17120 y 12329 ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, propiedad de Milciades Benítez Cáceres, no debió cumplirse en virtud de que el día 10 de septiembre de 2013 ingresa el Asiento 135824 Tomo 2013, contentivo del Oficio 1068 del 9 de agosto de 1999, que remite el Auto N°1184 del 15 de julio de 1999, que Eleva a Categoría de Embargo el Secuestro decretado y el Auto N° 2834 del 12 de septiembre del 2000 que Decreta Embargo sobre la Administración de la quinta (1/5) parte de la Finca 17120, inscrita al Tomo 1558, Folio 450, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Chiriquí; interrumpiendo la Prescripción de los 20 años del Secuestro Inscrito, sin embargo se le dio cumplido al Caso Omiso el 1 de septiembre de 2014.

Respecto a la Cancelación por Edicto del Asiento 135824 Tomo 2013, contentivo del Oficio 1068 del 9 de agosto de 1999, que remite el Auto N°1184 del 15 de julio de 1999, que Eleva a Categoría de Embargo el Secuestro decretado de las Fincas 17120 y 12329 ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí y el Auto N° 2834 del 12 de septiembre del 2000 que Decreta Embargo sobre la Administración de la quinta (1/5) parte de la Finca 17120, inscrita al Tomo 1558, Folio 450, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Chiriquí; presentada el día 29 de noviembre del 2013 y cumplida dicha cancelación el 17 de octubre de 2014, no debió llevarse a cabo, ya que al momento de realizar la operación de cancelación el defecto señalado en el Auto Registral no correspondía a la realidad del documento; toda vez que el Secuestro Inscrito al que se le había hecho Caso Omiso se encontraba dentro de los 20 años que le otorga el Artículo 292 de la Constitución Nacional, para fijar la prescripción.

Aunado a lo anterior, ingresa el día 6 de junio de 2014, el Asiento 103400-2014 contentivo del Oficio N° 652 del 8 de junio de 2001, mediante el cual se remite el Auto N° 23 del 17 de enero de 2001 que decreta la subasta Pública, el Acta de Remate y el Auto N° 605 del 4 de junio del 2001 que adjudica definitivamente la Finca 12329 y la 17120 ambas de la Provincia de Chiriquí a la señora MILCA ISOL CACERES BENITEZ, evidenciándose con estos documentos la interrupción de la Prescripción del Secuestro Inscrito, al cual se le hizo Caso Omiso tres meses después.



Con la inscripción del Caso Omiso y la Cancelación por Edicto del Embargo se dio lugar a la inscripción del Asiento 89878 Tomo 2014 que guarda relación con la Escritura Pública N° 2579 del 19 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, por la cual MILCIADES CACERES BENITEZ vende cuotas partes que le corresponde de las Fincas 12329 y 17120 a favor de Fundación Torcace en donde el Fundador es el señor MILCIADES CACERES BENITEZ, resultando en el traspaso de los inmuebles arriba citados a dicha fundación, cuando los mismo habían sido adjudicados en subasta pública a la señora MILCA ISOL CACERES BENITEZ.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:**

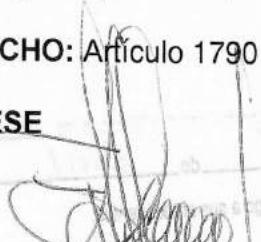
Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 89878 Tomo 2014 que guarda relación con la Escritura Pública N° 2579 del 19 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, por la cual MILCIADES CACERES BENITEZ vende cuotas partes que le corresponde de las Fincas 12329 y 17120 a favor de Fundación Torcace.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

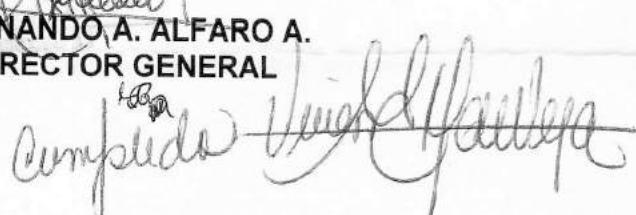
Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
**FERNANDO A. ALFARO A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
Angel Bonera  
 Secretaría de Asesoría Legal  
 Ent. 443237-2015/ml

  
Complido Angel Bonera





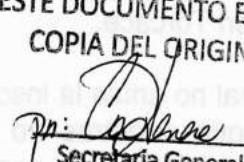
443237/2015 (1)

19/02/2016 02:40:58 PM

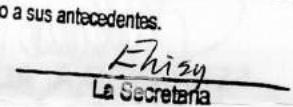
Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
 COPIA DEL ORIGINAL

  
 Pn: Angel Bonera  
 Secretaría General

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de  
 hoy 4 de abril de dos mil 16  
 lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

  
Angel Bonera  
 La Secretaría



### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Se ha presentado solicitud por la Señora Beyra Mitzel Castillo, con cédula de identidad personal 2-135-729, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 23 de diciembre de 2015, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el **Folio Real 9044**, Código de Ubicación 2001, de la sección de Propiedad de la Provincia de Coclé.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió el Asiento 97599 Tomo 2011 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 461 del 17 de marzo de 2011 de la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza juicio de sucesión intestada de Carlos Bonilla Lara (Q.E.P.D.); al Documento Redi 2535948, Asiento 2, el 21 de enero de 2014.

Que el error consistió en que al momento de inscribir la entrada arriba citada, se traspasó el Folio Real 9044, Código de Ubicación 2001, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé a la Señora Eligia Vega de Bonilla, con cédula de identidad personal 2-79-2059, cuando la finca ya no era propiedad del Señor Carlos Bonilla Lara (Q.E.P.D.); toda vez que bajo el Asiento 62563 Tomo 2002 del Diario inscrito desde el 25 de junio de 2002, la Señora Beyra Mitzel Castillo con cédula de identidad personal 2-135-729 adquirió dicho Folio Real, pero que al momento de captar los datos en el sistema se trabajó sobre el Folio Real 4763 con Código de Ubicación 2001, igualmente los datos que aparecen en el sello de inscripción se encuentran errados.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al Artículo 1790 de Código Civil.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la Entrada 97599/2011 que afecta el **Folio Real 9044, Código de Ubicación 2001 de la sección de propiedad de la Provincia de Coclé**.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Fundamento en el Artículos 1753, 1790 y 1795 del Código Civil, Artículo 701 del Código Fiscal y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
**FERNANDO A. ALFARO A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

Adrián Bonilla  
 Secretaría de Asesoría Legal/ct  
 Entrada. 551302-2015

*Cumplido hoy 28 de marzo de 2016  
 ante la oficina de visita*





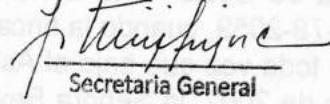
551302/2015 (1)

22/03/2016 02:31:04 PM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL

  
Secretaría General

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11.30 de la mañana de  
hoy 11 de abril de dos mil 16  
lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

Ehisy  
La Secretaria



### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Se ha presentado solicitud por el Licenciado Ernesto Mc Nally, con cédula de identidad personal 8-257-365, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 18 de febrero de 2016, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Folio Real 1432, Código de Ubicación 8401, de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá y sobre la Entrada 165719/2004.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió la Entrada 165719/2004, contentivo de la Escritura Pública No. 21908 de 26 de noviembre de 2004 de la Notaria Decima de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza expediente contentivo de la Sucesión Intestada de Juan Antonio Carbone Van Der Hans (Q.E.P.D.).

Que el error consistió en que al momento de inscribir la entrada arriba citada, no se tomó en cuenta que el Señor Juan Antonio Carbone Van Der Hans, con cédula de identidad personal 8-62-601, no era propietario del Folio Real arriba descrito, toda vez que no consta el traspaso realizado por el Señor Juan Antonio Carbone sin cedula en nuestras constancias registrales, a Juan Antonio Carbone Van Der Hans; quienes no son la misma persona.

Además el día 16 de marzo de 2016 se inscribe la Entrada 78606/2016 el cual contiene la Escritura Pública 22029 de 23 de octubre de 2015, por la cual Giovanna Carbone Stanziola, Regina Carbone Stanziola, Carlos Salvador Carbone Stanziola, Juan Antonio Carbone Stanziola, Betina Carbone de Bjork y la sociedad Rainbow Royal Corp, segregan y venden un lote de terreno al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al Artículo 1790 de Código Civil.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre las Entradas 165719/2004 y 78606/2016 que afectan los Folios Reales 1432 y 30171856, ambas con Código de Ubicación 8401 de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Fundamento en el Artículos 1753, 1790 y 1795 del Código Civil, y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

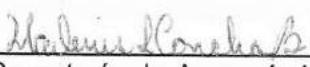
  
FERNANDO A. ALFARO A.  
DIRECTOR GENERAL



71609/2016 (4)

29/03/2016 02:43:40 PM

Registro Público de Panamá

  
Secretaría de Asesoría Legal/ct  
Entrada. 71609/2016.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL

*Eliny*  
Secretaria General

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de  
hoy 11 de abril de dos mil 16  
lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

*Eliny*  
La Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-107-2016  
(de 11 de abril de 2016)**

**Por la cual se ordena el cierre de la Oficina Regional del Registro Público en  
la provincia de Bocas del Toro el día 18 de abril de 2016**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General, establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que el próximo domingo 17 de abril de 2016, el Distrito de Changuinola celebra su cuadragésimo sexto aniversario de fundación, donde se desarrollarán actividades solemnes, culturales y festivas;

Que para conmemorar esta fecha, la Alcaldía Municipal del Distrito de Changuinola mediante Decreto No. 26 de 23 de marzo de 2016, ordena el cierre de las Oficinas Públicas y Municipales que funcionan dentro del distrito, el día lunes 18 de abril de 2016.

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena el cierre de la Oficina Regional del Registro Público en la provincia de Bocas del Toro para la atención del público en general, el día lunes 18 de abril de 2016 en horario de 8:00a.m. a 4:00p.m.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FERNANDO A. ALFARO A.**  
Director General